

1064 480
495 1 27
76
383

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS
OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION No. 007

001

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por los Artículo 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, ANIBAL OCHOA ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 3.679.944 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 7 de Julio de 1993 por la Cámara de Comercio de Cartagena, Sociedad de Economía Mixta constituida mediante Escritura Pública No.3427 de Junio 25 de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, documentos éstos que hacen parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, acuerdan modificar las CLAUSULAS SEPTIMA, numeral 7.1, DECIMA TERCERA y VIGESIMA OCTAVA, Numeral 28.1 del contrato administrativo de concesión portuaria suscrito el ocho (8) de julio de 1993, en lo siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA.** - La CLAUSULA SEPTIMA, Numeral 7.1 quedará así:



1063 - 481
2
001 - 494
380
TAS

GARANTIA DE REALIZACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION, por medio de la cual se le Garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos que el Concesionario realizará los Estudios de Impacto Ambiental que presente en el Plan Ambiental y los que le sean exigidos por la Superintendencia General de Puertos y que adoptará durante el ejercicio de la concesión todas las medidas de protección del ambiente y contra la contaminación, que pueda causar con ocasión de la administración y operación del puerto, de acuerdo con las previsiones del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA. La Cuantía es del 3% del valor anual del contrato. El término de la Garantía será igual al término de la concesión y seis meses más pero se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento de manera que se garantice la totalidad del término señalado y seis (6) meses más. EL CONCESIONARIO deberá presentar esta Garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí. PARAGRAFO.-

El valor y los términos de la presente Garantía podrán ser modificados de conformidad con las previsiones que al efecto señale el INDERENA CLAUSULA SEGUNDA: La CLAUSULA DECIMO



100-482/29
~~002~~
001 493
381
174

TERCERA quedará así: **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** Plan de Manejo Ambiental: LA SUPERINTENDENCIA coordinará con las Autoridades Ambientales la expedición de los términos de referencia, con base en los cuales EL CONCESIONARIO deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental. Estos términos de referencia serán entregados a EL CONCESIONARIO dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de las Instalaciones Portuarias. Dicho término podrá ser prorrogado a juicio de LA SUPERINTENDENCIA. Una vez recibidos los términos de referencia por EL CONCESIONARIO deberá presentar ante LA SUPERINTENDENCIA dentro de los seis (6) meses siguientes el Plan de Manejo Ambiental para ser sometido a la aprobación de las Autoridades Ambientales. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, previa solicitud escrita presentada y sustentada por EL CONCESIONARIO ante LA SUPERINTENDENCIA. **CLAUSULA TERCERA.-** La **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA,** Numeral 28.1 quedará así: **REQUISITOS DE VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.- 28.1** Constitución y Aprobación de las Garantías de que trata la **CLAUSULA SEPTIMA** del presente contrato, excepto la Garantía de Construcción de Obras, la cual se constituirá en los términos indicados en el Numeral 7.3 del contrato. **CLAUSULA CUARTA.-** Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia



1061.
001 4834
492
380
LAB

las partes firman el presente otrosí, en Santafé de Bogotá, D. C., el día dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

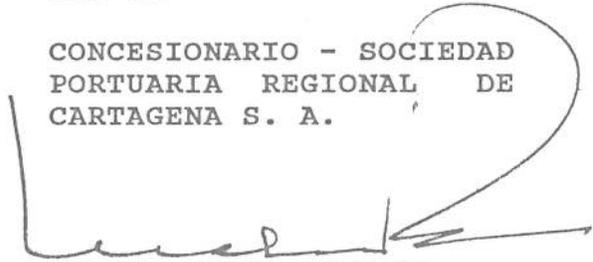
Por la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS


MAYRON VERGEL ARMENTA

Por el

CONCESIONARIO - SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S. A.


ANIBAL OCHOA ESCOBAR



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE MINISTROS

11 OCT. 1993

Bogotá,
En sesión de hoy el Consejo de Ministros emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

EL SECRETARIO,
